

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL). Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 2.º—Sanidad.

Circular.

Nombrado por mi Autoridad con el carácter de interino Inspector Veterinario provincial de Salubridad, el Veterinario de 1.ª clase D. Froilán Fernández Silva, y habiéndose acordado por la Junta provincial de Sanidad salga á practicar una visita á los pueblos de Gáname, Trabazos y Videmala, cuyos Alcaldes han dado cuenta á este Gobierno de haberse presentado en los mismos la enfermedad Gripal, así como á los que sin haber dado el correspondiente parte tenga noticias de la aparición en los ganados de indicada enfermedad, he dispuesto hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que por los Alcaldes y demás Autoridades se le presten los auxilios necesarios para poder cumplir la delicada misión que se le ha confiado.

Zamora 18 de Mayo de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Dirección general de la Déuda pública.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica, con fecha de hoy, la Real orden siguiente: «Ilmo. Sr.: La indemnización á las Corporaciones civiles por los productos de sus bienes desamortizados correspondientes á las ventas posteriores al 21 de Julio de 1876, viénesse haciendo, aunque lentamente, por el riguroso orden de antigüedad que las leyes de procedimiento determinan, y lo propio

puede decirse respecto á la formalización por el producto de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1858, puesto que siendo ya muy contadas las indemnizaciones pendientes de tramitación, el despacho es metódico y cual corresponde al buen orden de la Administración pública. No sucede lo propio por lo que respecta á las indemnizaciones por ventas de la segunda época, ó sean las comprendidas en el período de 2 de Octubre de 1858 á 21 de Julio de 1876, y la razón principal de esta falta de método bien puede imputarse, entre otras causas, á las estrecheces por que ha venido atravesando el Tesoro, que le han obligado á un sistema especial de despacho que le permitiera hacer una oportuna distribución de sus recursos. Más este procedimiento no debe subsistir, puesto que sus resultados en la práctica no han respondido á la idea que sin duda le informo.

Se impone, pues, la necesidad de dar cauce á la tramitación de las formalizaciones por el producto de los bienes desamortizados y enajenados correspondientes sobre todo á la expresada segunda época, con el fin de procurar que á las arcas municipales especialmente lleguen íntegros á su tiempo, y cual derecho les corresponda, todos los productos de capital é intereses.

El despacho, en una palabra, ha de hacerse completamente de oficio, sin excitación ni solicitud alguna por parte de las Corporaciones interesadas; es más, deberán facilitarse á éstas todos los datos que posea la Administración y que ellas necesiten para llegar al conocimiento de cuantos derechos les afecten por estos conceptos. A este fin deberá darse á cuantas resoluciones dimanen de la Administración toda la publicidad posible, no sólo en aquellos casos que ya disponen las instrucciones del servicio, si también en los demás cuyo conocimiento pueda ser de interés especial para las citadas Corporaciones.

En virtud de lo expuesto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1881, las Intervenciones de Hacienda de las provincias y la Dirección general de la Déuda pública ejecutarán, por riguroso orden de antigüedad, todas las operaciones que deban practicar con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1858, y la de 1.º de Julio de 1859, y á las demás disposiciones vigentes para indemnizar á las Corporaciones civiles por la ventas de sus bienes anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876. La antigüedad se regulará por las fechas en que los compradores de los bienes desamortizados

ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones.

Para el exacto cumplimiento de esta regla, las Intervenciones citadas remitirán mensualmente á la Dirección de la Déuda las respectivas relaciones de ingresos por pueblos, incluyendo en las de cada mes de las correspondientes á cada año de las pendientes de formalización; y la Dirección de la Déuda, después de unir á estas relaciones las que obren en su poder no despachadas, reparará y aprobará por el mismo orden cronológico todas las relaciones que deban figurar en las respectivas carpetas para su liquidación y emisión.

2.º Que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1876, conforme también con lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 5 de Mayo de 1881, se continuará haciendo en la forma prescrita y tal como se viene practicando, todo sujeto en su procedimiento de formalización y emisión al más riguroso orden de antigüedad.

3.º Que asimismo se tramitarán y resolverán con igual orden de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, salvo los casos en contrario que determine taxativamente el reglamento de procedimiento administrativo.

4.º Que las Intervenciones de Hacienda publicarán mensualmente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una «Relación detallada de los resultados de las liquidaciones que hayan practicado ó practiquen á cada Corporación ó establecimiento, por equivalencia de sus bienes vendidos», expresando en una casilla final la fecha del envío á la Dirección general de la Déuda.

5.º Que la Dirección general de la Déuda pública insertará todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las liquidaciones por capital intereses de los bienes de Corporaciones civiles é examinadas en el mes anterior, con expresión de las aprobadas y de las pendientes de reparo.» La casilla primera de esta relación expresará la fecha en que los compradores de los bienes ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones, para que, á primera vista, se aprecie el orden de antigüedad que para la liquidación se ha observado. En una casilla final de «Observaciones», se consignará con claridad el reparo que haya ofrecido la liquidación que no se apruebe.

6.º Que la Contaduría general de la Déuda pública insertará también todos los meses en la *Gaceta de Madrid* una «Relación detallada de las inscripciones».

cripciones por bienes de Corporaciones civiles emitidas en el mes anterior, y de los recibos de intereses á metálico que se ingresen en la Tesorería de la Deuda para su envío á la de la provincia respectiva y entrega á la Corporación acreadora».

La primera casilla de esta relación expresará la fecha de la Relación de liquidaciones publicada por la Dirección de la Deuda, para que, á primera vista, se demuestre que el orden para efectuar la emisión ha sido, en cada caso, el de la antigüedad de la liquidación.

7.º Que la Tesorería de la Deuda, en el plazo máximo de diez días, á contar desde la fecha en la cual hayan tenido ingreso en la misma las inscripciones y los recibos á metálico, efectuará su remesa á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva.

8.º Que los Tesoreros de Hacienda, en el preciso término de tercero día, á partir de la fecha en la cual reciban la remesa, dirigirán oficio al Alcalde ó Presidente de la Corporación acreadora, manifestándole «que puede presentarse á recoger inscripciones emitidas á favor de la misma, por..... pesetas». Dicho oficio, bajo la responsabilidad personal del Tesorero, se publicará también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; y

9.º Que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesorero de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar todos los datos que les reclamen los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses á que éstas pueden tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento, y con el fin de que se sirva darle inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y demás Corporaciones interesadas; acompañándole el suficiente número de ejemplares para el servicio de esa oficina y para que pueda entregar uno de ellos al Sr. Gobernador civil y otro al Presidente de la Diputación provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1902.—El Director general, Miguel Monares. R—547.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

DEL

SEXTO CONCURSO ESPECIAL QUE ABRE ESTA CORPORACION PARA PREMIAR MONOGRAFÍAS DESCRIPTIVAS

DE

Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el sexto, correspondiente al año de 1903, destinando la suma de **dos mil quinientas pesetas** para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1903.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897.

á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

El el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—«derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistimas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios, adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.), forma de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo ó cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de postores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno

de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbamientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendun, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quiñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazadores por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.»

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una **medalla de plata**, un **Diploma** y **doscientos** ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

Ayuntamientos.

VILLALOBOS

Terminado por los señores representantes del gremio forzoso del grupo de líquidos el repartimiento para hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por dicho concepto en el corriente año natural de 1902, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en la Casa Consistorial, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes los agremiados contra dicho reparto, pues pasados estos no serán atendidos.

Villalobos 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antero Rodríguez.

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositada en poder del vecino de este pueblo Pedro Oviedo, una pollina de edad cerrada, pelo negro y de seis cuartas ó menos de alzada.

La persona que acredite ser dueño de la misma se le entregará previos los gastos ocasionados.

Villalobos 12 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antero Rodríguez.

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan, los repartimientos adicionales del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro por la contribución territorial, para atender á las obligaciones de primera enseñanza en el actual año, según lo dispuesto por la Administración de Contribuciones en los BOLETINES de los días 21 y 31 de Marzo último, se anuncia se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Calzadilla de Tera
Cañizo
Belver de los Montes
Moral
Argujillo
San Pedro de la Nave
Villaveza del Agua
Piñuel

Por igual plazo y para el mismo objeto, se hallan expuestos al público los repartimientos de la riqueza urbana de los pueblos que siguen:

Calzadilla de Tera
Moral
Argujillo
San Pedro de la Nave
Villaveza del Agua
Piñuel

Asimismo y por el mismo término, se hallan expuestos los repartos de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Belver de los Montes

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la cantidad con que cada distrito debe contribuir para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de

Marzo último, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayuntamientos á que se refiere el anterior anuncio.

Asturianos
Viñas
Otero de Sariegos
Villabrázaro
Pego (El)
Prado
Villamor de los Escuderos
Gallegos del Pan
Frieria de Valverde
Cerecinos del Carrizal
Quntanilla del Olmo
Brime de Sog
Muelas del Pan
Moraleja del Vino
Cubo del Vino
Arcenillas
Arcos de la Polvorosa
Coreses
Guarrate
Figuera de arriba
Torre del Valle

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y urbana para el año natural de 1903, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañada de los documentos legales para su transmisión según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos que se citan en el precedente anuncio.

Palacios de Sanabria	Venialbo
Santibañez de Vidriales	Morales de Rey
Villaralbo	Gallegos del Rio
Madridanos	Melgar de Tera
Villabrázaro	Villadepera
Villaveza del Agua	Barcial del Barco
Morales de Valverde	Perilla de Castro
Pobladura del Valle	Malillos
Muelas del Pan	Vadillo de la Guareña
Arcenillas	Calzadilla de Tera
Coreses	Cerecinos del Carrizal
Fresno de Sayago	Torres del Carrizal
Villageriz	Vega de Villalobos
Alcubilla de Nogales	Losacio
Pozoantiguo	Fonfria
Granucillo	Carbajales de Alba
Villanueva del Campo	Valdemerilla
Navianos de Valverde	Figuera de abajo
Rosinos de la Requejada	Valparaiso
Terroso	Abezames
Rabanales	Prado
Villamor de Cadozos	Casaseca de las Chanas
Fuente el Carnero	Bóveda (La)
Casaseca de Campean	Villardecierros
Uña de Quintana	

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora.

Don Ricardo Medina y Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el expediente de alarde de causas que se han de ver en este Tribunal ante el Jurado en el segundo cuatrimestre del año actual, le ha correspondido conocer en ellas á los Jurados que se expresan á continuación:

Partido judicial de Toro.

Cabezas de familia.

- 1 Don Angel Silva Castaño, Aspariegos.
- 2 » Manuel de la Iglesia, id.
- 3 » Atilano Rivera Vega, id.
- 4 » Ramos Bermejo Calleja, Belver.
- 5 » Faustino Pérez Matías, id.
- 6 » José Morillo Feo, id.
- 7 » Isidro Matías Bartolomé, Malva.
- 8 » José Matilla Hidalgo, id.
- 9 » Blas Casado Rollán, Matilla.
- 10 » Justo Casado Fradejas, id.
- 11 » Angel Rubio Enriquez, Pozoantiguo.
- 12 » Eulogio García Manzano, id.
- 13 » Jenaro Pérez Rubio, id.
- 14 » Cecilio Brimes Santiago, Sanzoles.
- 15 » Esteban Fernández García, id.
- 16 » Eustaquio Castaño Avedillo, id.
- 17 » Engenio González Caballero, Toro.
- 18 » Miguel González Isaguirre, id.
- 19 » Isidro Hernández, id.
- 20 » Lesmes Lorenzo Morillo, id.

Capacidades.

- 1 Don Ignacio Carazo Herrero, Fresno la Ribera.
- 2 » Marcos Pinilla Mateos, Fuentesecas.
- 3 » Antonio Bragado Teso, id.
- 4 » Valentín Pinilla Herrero, id.
- 5 » Dámaso Chillón Hernández, Sanzoles.
- 6 » Ezequiel Aldea Chillón, id.
- 7 » Francisco Palacios Montalvo, id.
- 8 » Vicente Alonso Sevillano, Tagarabuena.
- 9 » Crisanto Alonso Lorenzo, id.
- 10 » Teodoro Alonso Turde, id.
- 11 » Jerónimo Casado Ortega, Villalube.
- 12 » Manuel Casado Carrera, id.
- 13 » Ildefonso García Misol, id.
- 14 » Félix Asensio León, Villavendimio.
- 15 » José Galache Rodríguez, id.
- 16 » Calixto Manteca Gutiérrez, id.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 Don Antonio Sever Alonso, Zamora.
- 2 » Antonio San José Dueñas, id.
- 3 » Andrés San Julián Iglesia, id.
- 4 » Antonio Semper, id.

Capacidades.

- 1 Don Daniel Rodríguez Hernández, Zamora.
- 2 » Miguel Lucas de las Heras, id.

Partido judicial de Bermillo.

Cabezas de familia.

- 1 Don Cayetano Sogo Borrego, Almeida.
- 2 » Francisco Garzón Hernández, id.
- 3 » Valentín Ramos Martín, id.
- 4 » Domingo Arroyo Puente, id.
- 5 » Domingo García Calles, Cabañas.
- 6 » Lucas Rodríguez Martín, id.
- 7 » Manuel Sánchez de la Fuente, id.
- 8 » Agustín González Lucas, Gáname.
- 9 » Manuel Vega Pedruelo, id.
- 10 » Miguel Huertas Delgado, id.

- 11 » Paulino Chillón González, id.
- 12 » Antonio Herrero Sastre, Peñausende.
- 13 » Cayetano Villarino Sogo, id.
- 14 » Francisco Pascual Mateos, id.
- 15 » Francisco Bernardo Aparicio, id.
- 16 » Ildelfonso Vicente Viñuela, Peñausende.
- 17 » Juan Mateos Borrego, id.
- 18 » Estanislao Rivera Fernández, Pereruela.
- 19 » Emeterio Domínguez Pérez, id.
- 20 » Francisco Pérez Fernández, id.

Capacidades.

- 1 Don Bernardo Vicente Herrero, Almeida.
- 2 » Agustín González Mielgo, id.
- 3 » Joaquín Gómez Vazquez, id.
- 4 » Felipe Ramos Montero, id.
- 5 » Francisco Carrera Sánchez, Cabañas.
- 6 » Vicente Esteban Mata, id.
- 7 » Miguel Peña García, id.
- 8 » Manuel Reguera Prieto, Escuadro.
- 9 » Juan Prado Pablo, id.
- 10 » José Fernández Huertas, Villadepera.
- 11 » Eusebio Isidro Iglesias, id.
- 12 » Casimiro Pascual Andrés, id.
- 13 » Pascual de Pedro Villar, id.
- 14 » José Hernández, id.
- 15 » Eusebio Herrero Villamor, Almeida.
- 16 » Domingo Alberto Figueruelo, id.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 Don Venancio San Francisco, Zamora.
- 2 » Manuel Santos González, id.
- 3 » Rufino Sagrario López, id.
- 4 » Ambrosio Santiago, id.

Capacidades.

- 1 Don Tomás Alonso Hernández, Zamora.
- 2 » Ramón Zapatero y Toca, id.

Partido judicial de Zamora.*Cabezas de familia.*

- 1 Don Andrés Pérez Vizán, Almendra.
- 2 » Andrés Martín Martín, id.
- 3 » Jacinto Hernández Gato, id.
- 4 » Luis Chillón Pascual, Benegiles.
- 5 » Eusebio Alonso Prieto, id.
- 6 » Benigno García Aguiar, Coreses.
- 7 » Joaquín Aguiar Barrios, id.
- 8 » Luciano Alonso Arenas, id.
- 9 » Ramón Gutiérrez Amigo, Corrales.
- 10 » Ramón Ramos Bragado, id.
- 11 » Adolfo Ramos Pérez, id.
- 12 » Pascual Salvador Carrascal, Entrala.
- 13 » Ramón Santos María Santos, id.
- 14 » Gervasio Alonso Lozano, id.
- 15 » Ubaldo García Galindo, Gema.
- 16 » Tomás Casaseca Calvo, id.
- 17 » Primo Pérez Mateo, Moraleja.
- 18 » Fidel González Martín, id.
- 19 » Ramón Ramos Luélmo, Morales.
- 20 » Tomás Rodríguez Sobrino, id.

Capacidades.

- 1 Don Donato Barrios, Algodre.
- 2 » Esteban Pérez Martín, id.
- 3 » Narciso Pastor Manzano, id.
- 4 » Manuel Rubio Enriquez, Benegiles.
- 5 » Anastasio Arenal Pascual, id.
- 9 » Pio Treviño López, id.
- 7 » Angel Casaseca Jambrina, Casaseca de las Chanas.
- 8 » Higinio Paz Sandín, Coreses.
- 9 » Manuel Romero Rodríguez, id.
- 10 » Manuel Cerrón Losada, id.
- 11 » Agustín González Santiago, id.
- 12 » Juan Andrés Requejo, Monfarracinos.

- 13 » Jerónimo Martín Sánchez, id.
- 14 » José Antonio Blanco, Moraleja.
- 15 » Agustín Rivera Martín, Pontejos.
- 16 » Pedro Montalvo Rivera, id.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 Don Saturnino Toval Gutiérrez, Zamora.
- 2 » Juan Turiel Hernández, id.
- 3 » Julian Seisedos Diez, id.
- 4 » José Sánchez González, id.

Capacidades.

- 1 Don Casimiro Hernández Sanz, Zamora.
- 2 » Feliciano Hernández Sánchez, id.

Partido judicial de Benavente.*Cabezas de familia.*

- 1 Don Antonio Barrero Blanco, Morales de Rey.
- 2 » Ricardo Blanco Fernández, Vecilla.
- 3 » José Casado Antón, Morales.
- 4 » Fernando Casado Justel, Verdenosa.
- 5 » Sixto García Blanco, Pobladura del Valle.
- 6 » Ruperto Fidalgo Peral, Santa Cristina de la Polvorosa.
- 7 » Gregorio Domínguez Llamas, Pobladura del Valle.
- 8 » Bernardo Morán Navarro, San Cristobal.
- 9 » Francisco Huerga Morán, id.
- 10 » Abundio Huerga Fernández, Santa Colom-ba de las Carabias.
- 11 » Aureliano Alonso Hernández, Santa Colom-ba de las Monjas.
- 12 » Aquilino del Barrio Miguelez, Santovenia.
- 13 » Bruno Palacios Palmero, id.
- 14 » Cecilio Rodríguez Alonso, id.
- 15 » Demetrio García Palmero, id.
- 16 » Zacarías Alonso Vega, Villabrazaro.
- 17 » Basilio Aparicio del Pozo, id.
- 18 » Dimas Coomonte Arias, id.
- 19 » José Ferrero López, id.
- 20 » Raimundo González Ugido, San Cristobal.

Capacidades.

- 1 Don Damián Gutiérrez Gómez, Barcial.
- 2 » Antonio Fernández Gutiérrez, Bretó.
- 3 » Casimiro Ferreras Fernández, Bretocino.
- 4 » Pedro Hernández Barco, Calzadilla.
- 5 » Domingo Lozano Barrios, id.
- 6 » Pascual Ferrero Ranilla, id.
- 7 » Esteban Paragio, Castrogonzalo.
- 8 » Ciriaco Hernández Vicente, id.
- 9 » Angel Villar Mateos, Melgar.
- 10 » José Mateos García, id.
- 11 » Vicente Bécares Blanco, Morales de Rey.
- 12 » Fernando Canseco Delgado, id.
- 13 » Damián García Martín, Redelga.
- 14 » Manuel Cordero Cano, Pobladura.
- 15 » Juan Fidalgo Núñez, Villaveza.
- 16 » Saturnino Fernández Resa, id.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 Don Mariano Sevilla Bueno, Zamora.
- 2 » Agustín Santa María Manteca, id.
- 3 » Manuel Sagrario, id.
- 4 » Tomás Salvador, id.

Capacidades.

- 1 Don Santiago Cid Prieto, Zamora.
- 2 » Gerardo Alvarez Rodríguez, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Benavente á veintisiete de Abril de mil novecientos dos.—Ricardo Medina.—V.º B.—El Presidente, Angel Velasco.

R-524

Juzgados de primera instancia.**FUENTESAUICO**

Don Santiago Martín Negrete, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho implantando el juicio por Jurados, en providencia de esta fecha se señala el día treinta del corriente mes y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia pública de este Juzgado para el acto del sorteo de designación de los vocales que en concepto de contribuyentes por territorial é industrial han de formar parte en la Junta del distrito, conforme á lo prevenido en dicho artículo.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á catorce de Mayo de mil novecientos dos.—Santiago Martín Negrete.—Hermenegildo García. R-557

TORO

Don Francisco Muñoz y Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el día treinta del corriente y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, residentes en esta población, que han de formar parte de la Junta de este partido para la confección de listas de Jurados correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se hace público por este medio en cumplimiento á lo mandado en el artículo treinta y uno de la respectiva ley.

Dado en Toro á catorce de Mayo de mil novecientos dos.—Francisco Muñoz.—José de Tiedra y Gamez. R-558

Juzgados municipales.**SALAMANCA**

Don Ignacio Hernández Díaz, Juez municipal de Salamanca.

Hago saber: Que en este de mi cargo penden autos de juicio verbal civil seguido bajo el número cuarenta y ocho del año corriente, entre partes de una como demandante D. Marcelino Avedillo y de otra como demandado D. Luis González Costillas, en el que éste fué condenado á pagar á su colitigante la cantidad de ciento doce pesetas, intereses y costas. Para ejecutar esta sentencia se embarga como de la pertenencia del demandado y para pago de dichas responsabilidades, una casa de planta baja en el pueblo de San Miguel de la Ribera, calle de las Heras, sin doblar, compuesta de portal, sala con dormitorios, cocina, comedero y corral; quemide aproximadamente noventa metros cuadrados, careciendo de número y manzana: linda por el Naciente casa de herederos de Pedro Rodríguez de la Iglesia, Mediodía con citada calle de las Heras, Poniente con huerto de José Domínguez Elvira y Norte con corral de dichos herederos de Pedro Rodríguez; cuya casa de la que no se han traído á este expediente títulos de propiedad, ha sido tasada pericialmente en quinientas pesetas.

Y á petición del demandante se ha acordado por providencia de hoy sacar á pública subasta por término de veinte días el inmueble descrito, que habrá de rematarse en el local de este Juzgado, calle del Azafranal, número dos, el día veinte de Junio próximo á las doce de la mañana; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo.

Salamanca catorce de Mayo de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Ignacio Hernández.—Por su mandado, Santiago Alvarez. R-554